



RESOLUCION DE GERENCIA N° 258 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 07 ABR 2016

VISTO:

El Expediente N° 7611 de fecha 18 de marzo de 2016, incoada por la administrada doña SULCA OCHANTE HAYDE,

y;

ANTECEDENTES:

Que, la infractora doña MEJÍA HUAMÁN MARIA LUZ fue sancionada mediante la Resolución de Gerencia N° 133-2016-MPH/43.47, en su condición de titular y conductor del puesto N° 42, sección venta de comida, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, imponiendo la multa de 5% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado" – código 05-033;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente doña SULCA OCHANTE HAYDE cuestiona los efectos de la Resolución de Gerencia N° 133-2016-MPH/43.47, interponiendo el recurso de reconsideración, argumentando que es la conductora del puesto N° 42 de sección de venta de comida, ubicado en el interior del mercado Playa Grau, dicha sanción administrativa carece de sustento ya que no son dos meses que adeudo por concepto de alquiler de puesto, sino pagué mediante el recibo N° 008383 de fecha 29 de enero de 2016 que corresponde a los meses de diciembre de 2015 y de enero de 2016 aún no ha vencido, entonces no se cumplen los dos meses de deuda de alquiler, solicitando se deje sin efecto la resolución de sanción;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso la recurrente adjunta la nueva prueba los Recibos N° 008383 de fecha 29/01/2016;

Que, el fiscalizador interviene el puesto de venta N° 42, sección venta de comida, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, constatando que en el padrón de los asociados de comerciantes minoristas se encuentra registrado la administrada doña MEJÍA HUAMÁN MARIA LUZ, por consiguiente la supuesta conductora del puesto N° 42, no conduce personalmente el negocio, sino a subarrendado a una tercera persona, es así la persona que debe incoar el recurso impugnatorio es la persona quien se encuentra empadronado en el libro padrón de los comerciantes minoristas del mercado Playa Grau, este caso la señora MEJÍA HUAMÁN MARIA LUZ, quien acredita con los recibos de pagos N° 001242 de fecha 24/11/2015 y el recibo N° 008383 de fecha 29/01/2016, ser conductor del puesto en el mercado de abastos;

Que, el conductor del puesto, kiosco o tiendas ubicados en el mercado municipal, tiene la obligación de cumplir puntualmente con el pago del alquiler de uso de puestos, kioscos, tiendas u otros de propiedad Municipal, el incumplimiento de pago por el periodo de (02) meses, previa notificación y será causal de declaración de vacancia, imponiendo la sanción pecuniaria, es así los pagos que ha realizado el administrado fue el mismo día que imponen la sanción, sin embargo el pago por concepto de alquiler de puesto es mensual, y no habiendo voluntad por regularizar la omisión de acto, infringe la disposición municipal prevista en el artículo 37 del Reglamento de Mercados y Comercio en el distrito de Ayacucho, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; por estas consideraciones es de concluirse que el administrado en su condición de titular y conductor del puesto de venta, ha cometido la infracción por "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", con código N° 05-033, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrebatibles, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el administrado no ha regularizado los cargos imputados como es el pago de alquiler del puesto en forma mensual;

Que, todo recurso administrativo debe ser autorizado por letrado, el escrito presentado por el recurrente mediante el Expediente N° 7611 de fecha 18/03/2016, no cumple este requisito indispensable, tal como estipula en el artículo 211 de la Ley N° 27444, entonces por no cumplir los requisitos administrativos, deviene improcedente la solicitud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 133-2016-MPH/43.47, promovida por la supuesta conductora del puesto doña SULCA OCHANTE HAYDE, debido que dicho puesto conduce la infractora doña MEJÍA HUAMÁN MARÍA LUZ, debidamente empadronado en el libro padrón de los comerciantes minoristas del mercado, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el puesto N° 42 – mercado Playa Grau, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **08 ABR. 2016**

Oficio Circ. N° **1071-2016-UTD-SG-MPH**

SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y traslado a Ud, copia del original de: **RE-258-2016-MPH/GSM**

de fecha: **07 ABR 2016**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally T. Solier Córdova
Abog. Magally T. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
11 ABR 2016	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: <i>[Firma]</i>	Nº Reg: _____